



RESOLUCIÓN DE DIRECCION DE OPERACIONES

Lima, 30 de setiembre de 2022

VISTO:

El Informe N° D-002473-2022-ATU/DO-SSTR, de fecha 30 de setiembre de 2022, mediante el cual se sustenta la aprobación de un Servicio Especial del Corredor Complementario N° 01; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose que tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, el artículo 5 de la Ley N° 30900 dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se presten dentro de éste;

Que, el artículo 6 de la citada Ley, dispone que la ATU tiene como funciones, entre otras, la de otorgar concesiones para la prestación de los servicios de transporte terrestre urbano regular y masivo de personas, otorgar autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte especial, y otorgar autorizaciones para las actividades de transporte de trabajadores, entre otras;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC establece que, entre las materias que la ATU planifica, norma, supervisa, fiscaliza y gestiona se encuentra el servicio público de transporte terrestre de personas;

Que, el artículo 46 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece que la Dirección de Operaciones es el órgano de línea responsable de la evaluación, otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de autorizaciones, habilitaciones, entre otros, a los

prestadores de servicios, conductores y vehículos; así como de la gestión a la operación y mantenimiento de la infraestructura referidos a los servicios de transporte ferroviario, regular y especial de personas, cuando corresponda; y de la administración del sistema de recaudo único, de competencia de la ATU. Además, es responsable de desarrollar e implementar acciones y programas que optimicen los servicios y el funcionamiento integral del Sistema de Transporte;

Que, el literal s) del artículo 47 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC regula que, entre las funciones de la Dirección de Operaciones, se encuentra el emitir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 90 de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU aprobado mediante Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01 establece que, la Subdirección de Servicios de Transporte Regular es la unidad orgánica de la Dirección de Operaciones responsable de gestionar la operación y mantenimiento de los servicios de transporte regular de competencia de la ATU;

Que, mediante el Informe N° 280-2022-ATU/DO-SSTR-DS, de fecha 29 de setiembre de 2022, remitido por la Subdirección de Servicios de Transporte Regular con Informe N° D-002473-2022-ATU/DO-SSTR, la Coordinación de Desarrollo de Servicios de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular de la Dirección de Operaciones, concluye que es posible realizar la fijación de la tarifa en el marco de un Servicio Especial del Corredor Complementario N° 01 y recomienda que se continúe con la activación de tarifa de los Servicios Especiales establecida en S/ 5.00 (Cinco y 00/100 Soles), de acuerdo a los parámetros técnicos propuestos, tomando en consideración los alcances del componente económico y de recaudo.

Que, la cláusula Décimo Segunda del Contrato de Concesión de Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte – SIT para los Paquetes de Servicios 1.6, 1.7, 1.8 y 1.14 del Corredor Complementario N° 01; así como sus respectivas Adendas, establecen que el valor de los pasajes se determinará tomando en consideración las reglas del Anexo 7A y que la fijación de la tarifa se formaliza mediante una resolución emitida por la ATU;

Que, la cláusula primera del Contrato de Concesión, en la definición de pasajes, regula la atribución del Concedente para determinar los pasajes a ser pagados por los usuarios por la prestación del servicio de transporte en función a ciertos aspectos como: el tipo de servicio, descuentos por integración, promociones y otros, debiendo tener como marco a las reglas establecidas en la cláusula décimo segunda y el Anexo N° 6;

Que, el numeral 7.1.3 del Manual de Operaciones del Sistema de los Corredores Complementarios establece como Servicios Especiales a aquellos que se brindan temporalmente por motivos de cambio de estación, actividades por eventos públicos de mediana duración (menor a 6 meses), añadiendo que los pasajeros podrán ser trasladados desde y hacia las rutas alimentadoras y/o troncales;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC; la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC; y la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Servicio Especial del Corredor Complementario N° 01, desde las 23:00 horas del día viernes 30 de setiembre hasta las 03:00 horas del día sábado 01 de octubre de 2022, en el marco del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte de Lima.

Artículo 2.- Determinar la tarifa única del Servicio Especial del Corredor Complementario N° 01, desde las 23:00 horas del día viernes 30 de setiembre hasta las 03:00 horas del día sábado 01 de octubre de 2022, en el marco del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte de Lima en S/ 5.00 (Cinco y 00/100 Soles).

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de las 23:00 horas del día viernes 30 de setiembre hasta las 03:00 horas del día sábado 01 de octubre de 2022.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal web Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (www.atu.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

DAVID AUGUSTO HERNANDEZ SALAZAR
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE OPERACIONES
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU